

CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA
(Ente Público No Estatal – Ley Prov. de Buenos Aires N° 11.414)

Licitación Privada N° 07-CGPBB/2021

**“SERVICIO DE CATERING PARA EL PERSONAL DEL CGPBB
PROVISIÓN DE VIANDAS EMPRESARIALES”**

CIRCULAR N° 1

Se emite la presente Circular, conforme artículo 14 inc. a) del PBCG, a fin de informar dos artículos que se omitieron en el Pliego de Especificaciones Técnicas y que se incorporan en esta oportunidad como integrantes de la documentación licitatoria. En tal sentido, se informa que deberán tenerse como agregados al PET los siguientes artículos:

Artículo 8° - CONDICIONES DE PAGO. FACTURACION.

El Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca abonará el monto mensual del contrato que corresponda a mes vencido. El contratista adjudicatario de la presente, facturará del 1 al 5 de cada mes el monto correspondiente al mes inmediato anterior, debiendo consignar en planilla que se anexará a la citada facturación, detalle de la provisión de viandas realizada en cantidad y tipo, durante el mes facturado. El pago de la facturación se efectivizará en la sede del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, sita en la Avenida Mario Guido S/N del Puerto de Ingeniero White en el plazo de diez (10) días posteriores a la presentación de la citada factura por parte del Contratista o en el mismo plazo a través de transferencia bancaria a exclusivo criterio del CGPBB.-

Artículo 9° - RECOMPOSICIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO:

En caso de que hubiera modificaciones en los precios de mercado que pudieran afectar el valor establecido en el presente contrato, durante el término de su vigencia, se establece una metodología que permita receptor dichas variaciones de modo de mantener la ecuación económico- financiera entre las prestaciones comprometidas por cada una de las partes contractuales y de preservar la vigencia del contrato. Se conviene que el precio cotizado permanecerá invariable hasta tanto se verifiquen modificaciones superiores al DIEZ POR CIENTO (10,00 %) a la baja o al alza en el precio del contrato, luego de la aplicación de la fórmula polinómica que se detalla a continuación: Las partes podrán requerir la renegociación del precio del servicio cuando se hubiera producido una variación en más o en menos del 10%, en el valor de la siguiente fórmula polinómica de disparo, respecto de su valor anterior:

$$Va = V0 * (0,80 \times MOa/MO0 \times 80\% + 0,20 \times IPMa/IPM0)$$

Donde:

V0 = valor del contrato original.

Va = valor actualizado del contrato.

MO0: Sueldo Básico de la categoría “ayudante de cocina” según Convenio Colectivo de Trabajo 389/04, para el mes anterior a la fecha de apertura de la presente Licitación.

MOa: Ídem anterior para el último día del mes bajo evaluación.

IPMO: índice de Precios Mayoristas del INDEC para el mes anterior a la fecha de apertura de la presente Licitación.

IPMa: Ídem anterior para el último día del mes bajo evaluación.

Ante el supuesto de verificación de la variación del precio conforme lo indicado, cualquiera de las partes puede invocar el presente artículo, impulsándose en este caso acuerdos, mediante negociación directa que deberán iniciar a tal fin. Las solicitudes de redeterminación deberán ser presentadas por escrito, acompañadas de los antecedentes que acrediten que se ha verificado la variación de referencia establecida en el presente régimen, mediante el detalle del cálculo respectivo, acompañado de la copia de respaldo de los índices utilizados para el cálculo. Las partes deberán iniciar el período de negociación dentro de los 15 días corridos de notificada a través de los medios previstos en el PBCG la petición formal y fundada de recomponer el precio del contrato. Si se realizara más de una recomposición del precio durante la ejecución de la obra, los valores índice básicos para las sucesivas comparaciones serán los correspondientes al mes tomado para la evaluación de la recomposición inmediatamente anterior.

En función de lo expuesto, lo establecido en el art. 22° del PBCG en cuanto dispone que “*La cotización deberá efectuarse únicamente en pesos y no se podrá establecer ningún tipo de cláusula o condición que implique reajuste o indexación del precio cotizado por el oferente*” deberá interpretarse acorde a las modificaciones efectuadas, teniendo en cuenta la cláusula de recomposición incorporada en la presente Circular.



Lic. FERNANDO JEVA
RESPONSABLE DE COMPRAS
AREA ADMINISTRATIVA
C.G.P.B.B.

QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS

Puerto de Bahía Blanca, 29 de septiembre de 2021.